

**DISPONE SUSPENSIÓN EXCEPCIONAL DE
ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS PARA EL
DÍA 17 DE JULIO DE 2020.**

DECRETO UNIVERSITARIO N° 0018279.-

SANTIAGO, 9 de julio de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; D.U. N°1939, de 2015; D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N°6, de 2019, del citado ente contralor.

CONSIDERANDO:

1° Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).

2° Que, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad.

3° Que, en atención a lo anterior, por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, el Sr. Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho acto en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N°18.415, el que fue prorrogado por un plazo adicional de 90 días, mediante el Decreto Supremo N°269, de 12 de junio de 2020.

4° Que la Universidad de Chile, a través de Decreto Exento N°008607, de fecha 18 de marzo de 2020, con ocasión de la referida pandemia, dispuso medidas excepcionales de funcionamiento para el desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración, entre otras, estableciendo el trabajo a remoto o a distancia.

5° Que esta Casa de Estudios ha identificado el tema de la salud mental como uno foco relevante de protección, trabajo, estudio y desarrollo. Muestra de aquello es la creación de la Dirección de Salud Estudiantil, organismo que, según prescribe el D.U. N°0026335, de 2017, está encargado de proponer y ejecutar políticas universitarias en materia de salud y calidad de vida estudiantil, y realizar acciones que permitan una atención integral a los estudiantes de pregrado, postítulo y postgrado de la Universidad de Chile, a través del Servicio Médico y Dental de Alumnos y la coordinación con otros organismos de Sistema de Salud. [SE]



6º Que, de igual manera, mediante Resolución Exenta N°0568, de 26 de junio de 2020, esta Rectoría aprobó el Informe Final del Grupo sobre Salud Mental creado por Decreto Exento N°0021101, de 2019

7º Que, asimismo, esta Casa de Estudios Superiores, dando cumplimiento a su misión legal, presentó ante la Mesa Social Covid-19, con fecha 14 de abril de 2020, una Estrategia Nacional de Salud Mental, la que fue recogida e implementada por el Sr. Presidente de la República a través del Programa “Saludable Mente”.

8º Que la referida Estrategia afirma que: *“Las pandemias causan graves sufrimientos psicológicos y sociales a las poblaciones afectadas. Esos efectos pueden amenazar la paz, los derechos humanos, el desarrollo de niños y niñas, y el desarrollo del país”*. A su vez, indica que: *“El estado emocional individual y colectivo, influye en la capacidad de la población general para adoptar medidas de prevención adecuadas y en la capacidad de respuesta asistencial de los equipos de salud”*.

9º Que, en similar sentido, la Organización Internacional del Trabajo, en el documento denominado “Políticas que favorecen a las familias y otras buenas prácticas laborales en el contexto del Covid-19: Principales medidas que los empleadores pueden poner en práctica”, de 27 de mayo de 2020, recomienda a los(as) empleadores(as), entre otras medidas, brindar apoyo a los(as) trabajadores(as) que afrontan el estrés y la seguridad personal durante el brote del Covid-19, proporcionándoles a los(as) padres y madres trabajadores(as) el tiempo y los recursos que necesitan para confortar y cuidar de sus hijos(as), y asistirlos(as) en el manejo del estrés.

10º Que, con el objeto de resguardar la salud mental y la vida familiar del conjunto de la comunidad universitaria, la que se ha visto indudablemente afectada a consecuencia del trabajo remoto de emergencia o la educación remota en un contexto de pandemia y confinamiento, se ha estimado necesario suspender excepcionalmente las actividades universitarias para el día 17 de julio de esta anualidad, debiendo garantizarse el cumplimiento y continuidad de las funciones críticas y de aquellas actividades académicas que, por su naturaleza, tienen el carácter de impostergables.

11º Que, mediante el Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República ha señalado que el brote del Covid-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado.

12º Que la suspensión excepcional de actividades universitarias del día 17 de julio de 2020, no afectará el derecho del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile de completar los días de feriado que les corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 103 y 105 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, por tratarse de una situación inimputable a ellos(as).

13º Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 inciso segundo de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad y su repercusión en la salud mental y la vida familiar de todos(as) los(as) integrantes de la comunidad universitaria.

14º Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley; de igual modo, la autonomía académica, de la que está dotada legalmente, incluye la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben



cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

15º Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Dispónese la suspensión excepcional de las actividades universitarias para el día 17 de julio de 2020, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, debiendo garantizarse, en todo caso, el cumplimiento y continuidad de las funciones críticas (las que serán determinadas y supervisadas por las respectivas autoridades y jefaturas universitarias) y de aquellas actividades académicas que, por su naturaleza, tienen el carácter de impostergables. Con todo, dicha suspensión no aplicará al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el que continuará ese día en pleno funcionamiento.
2. La referida suspensión excepcional de actividades universitarias no afectará el derecho del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile de completar los días de feriado que les corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 103 y 105 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo
3. Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

**DISPONE SUSPENSIÓN EXCEPCIONAL DE
ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS PARA EL
DÍA 17 DE JULIO DE 2020.**

DECRETO UNIVERSITARIO N° 0018279.-

SANTIAGO, 9 de julio de 2020.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; D.U. N°1939, de 2015; D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N°6, de 2019, del citado ente contralor.

CONSIDERANDO:

1º Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).

2º Que, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad.

3º Que, en atención a lo anterior, por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, el Sr. Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho acto en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N°18.415, el que fue prorrogado por un plazo adicional de 90 días, mediante el Decreto Supremo N°269, de 12 de junio de 2020.

4º Que la Universidad de Chile, a través de Decreto Exento N°008607, de fecha 18 de marzo de 2020, con ocasión de la referida pandemia, dispuso medidas excepcionales de funcionamiento para el desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración, entre otras, estableciendo el trabajo a remoto o a distancia.

5º Que esta Casa de Estudios ha identificado el tema de la salud mental como uno foco relevante de protección, trabajo, estudio y desarrollo. Muestra de aquello es la creación de la Dirección de Salud Estudiantil, organismo que, según prescribe el D.U. N°0026335, de 2017, está encargado de proponer y ejecutar políticas universitarias en materia de salud y calidad de vida estudiantil, y realizar acciones que permitan una atención integral a los estudiantes de pregrado, postítulo y postgrado de la Universidad de Chile, a través del Servicio Médico y Dental de Alumnos y la coordinación con otros organismos de Sistema de Salud. ¹ _{ISEP}

6º Que, de igual manera, mediante Resolución Exenta N°0568, de 26 de junio de 2020, esta Rectoría aprobó el Informe Final del Grupo sobre Salud Mental creado por Decreto Exento N°0021101, de 2019

7º Que, asimismo, esta Casa de Estudios Superiores, dando cumplimiento a su misión legal, presentó ante la Mesa Social Covid-19, con fecha 14 de abril de 2020, una Estrategia Nacional de Salud Mental, la que fue recogida e implementada por el Sr. Presidente de la República a través del Programa “Saludable Mente”.

8º Que la referida Estrategia afirma que: *“Las pandemias causan graves sufrimientos psicológicos y sociales a las poblaciones afectadas. Esos efectos pueden amenazar la paz, los derechos humanos, el desarrollo de niños y niñas, y el desarrollo del país”*. A su vez, indica que: *“El estado emocional individual y colectivo, influye en la capacidad de la población general para adoptar medidas de prevención adecuadas y en la capacidad de respuesta asistencial de los equipos de salud”*.

9º Que, en similar sentido, la Organización Internacional del Trabajo, en el documento denominado “Políticas que favorecen a las familias y otras buenas prácticas laborales en el contexto del Covid-19: Principales medidas que los empleadores pueden poner en práctica”, de 27 de mayo de 2020, recomienda a los(as) empleadores(as), entre otras medidas, brindar apoyo a los(as) trabajadores(as) que afrontan el estrés y la seguridad personal durante el brote del Covid-19, proporcionándoles a los(as) padres y madres trabajadores(as) el tiempo y los recursos que necesitan para confortar y cuidar de sus hijos(as), y asistirlos(as) en el manejo del estrés.

10º Que, con el objeto de resguardar la salud mental y la vida familiar del conjunto de la comunidad universitaria, la que se ha visto indudablemente afectada a consecuencia del trabajo remoto de emergencia o la educación remota en un contexto de pandemia y confinamiento, se ha estimado necesario suspender excepcionalmente las actividades universitarias para el día 17 de julio de esta anualidad, debiendo garantizarse el cumplimiento y continuidad de las funciones críticas y de aquellas actividades académicas que, por su naturaleza, tienen el carácter de impostergables.

11º Que, mediante el Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República ha señalado que el brote del Covid-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado.

12º Que la suspensión excepcional de actividades universitarias del día 17 de julio de 2020, no afectará el derecho del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile de completar los días de feriado que les corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 103 y 105 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, por tratarse de una situación inimputable a ellos(as).

13º Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 inciso segundo de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad y su repercusión en la salud mental y la vida familiar de todos(as) los(as) integrantes de la comunidad universitaria.

14º Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley; de igual modo, la autonomía académica, de la que está dotada



legalmente, incluye la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

15° Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Dispónese la suspensión excepcional de las actividades universitarias para el día 17 de julio de 2020, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, debiendo garantizarse, en todo caso, el cumplimiento y continuidad de las funciones críticas (las que serán determinadas y supervisadas por las respectivas autoridades y jefaturas universitarias) y de aquellas actividades académicas que, por su naturaleza, tienen el carácter de impostergables. Con todo, dicha suspensión no aplicará al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el que continuará ese día en pleno funcionamiento.

2. La referida suspensión excepcional de actividades universitarias no afectará el derecho del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile de completar los días de feriado que les corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 103 y 105 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo

3. Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado, Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Prorroctoría
3. Vicerreectorías
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Contraloría Universitaria
7. Facultades e Institutos
8. Hospital Clínico Dr. José Joaquín Aguirre
9. Centro de Extensión Artística y Cultural “Domingo Santa Cruz”
10. Liceo Experimental Manuel de Salas
11. Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (FENAFUCH)
12. Asociación Nacional de Funcionarios Académicos de la Universidad de Chile (ACAUCH)
13. Sindicato de Trabajadores a Honorarios de la Universidad de Chile (SITRAHUUCH)
14. Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH)
15. Dirección de Recursos Humanos
16. Dirección de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones
17. Dirección Jurídica
18. Oficina de Partes